

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TITULO I DEL OBJETO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Patronato de la Universidad Autónoma de Chihuahua es un órgano desconcentrado de la misma, con domicilio en la Ciudad de Chihuahua y las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Universidad y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2.- El Patronato de la Universidad Autónoma de Chihuahua tiene por objeto coadyuvar con la Universidad Autónoma de Chihuahua en el cumplimiento de sus fines, en los términos del Artículo 3 de su Ley Orgánica y del presente Reglamento, particularmente en la obtención y fiscalización de recursos financieros y patrimoniales.

ARTÍCULO 3.- En lo sucesivo, en el presente Reglamento se designará al Patronato de la Universidad Autónoma de Chihuahua como “El Patronato” y a la Universidad Autónoma de Chihuahua como “La Universidad”.

TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO CAPITULO I DE LA OPINIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 4.- El Patronato tiene facultades de opinión y vigilancia respecto de la aplicación de los recursos financieros y patrimoniales de la Universidad. Para tal efecto, la Universidad le brindará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su atribución, debiendo el Rector remitirle mensualmente la información financiera de la Universidad.

ARTÍCULO 5.- El Patronato entregará al Consejo Universitario un informe mensual detallado sobre el cumplimiento de la vigilancia del correcto ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos, desglosando los estudios practicados; debiendo notificarle en todo caso, de manera inmediata, las irregularidades graves que detecte.

ARTÍCULO 6.- El Patronato presentará por escrito al Rector, a más tardar el día 30 de Abril de cada año, su opinión respecto a los aspectos financieros y patrimoniales de la Universidad por el ejercicio del año inmediato anterior. Para tal efecto, el Rector entregará al Patronato, a más tardar el último día de febrero de cada año, dichos estados financieros.

ARTÍCULO 7.- El Patronato emitirá opinión respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos que el Rector someta a la consideración del Consejo Universitario.

Para efectos del párrafo anterior, el Patronato nombrará un representante en el Comité de Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 y demás relativos del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al interior del cual emitirá sus observaciones.

ARTÍCULO 8.- El Patronato revisará y aprobará, en su caso, los estados financieros de la Universidad, debiendo recibir mensualmente por parte de la Universidad, para tal efecto, copia del informe financiero del mes inmediato anterior.

En caso de ser aprobado, el Presidente firmará el documento oficial a publicarse; de no ser aprobado, se regresará con las observaciones respectivas, haciéndolo del conocimiento del Rector de la Universidad y del Consejo Universitario.

CAPITULO II DE LA PROCURACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 9.- El Patronato funcionará como elemento de enlace con organismos públicos y privados para la gestión de recursos que coadyuven en el cumplimiento de los fines de la Universidad, desarrollando e implementando con ese fin ideas y/o proyectos relativos a la procuración de fondos.

ARTÍCULO 10.- El Patronato coadyuvará con la Universidad para la recepción de donativos o patrocinios a favor de la misma, pudiendo fungir como órgano de enlace y/o de gestión. De igual forma, el Patronato vigilará la correcta aplicación de los recursos referidos en el párrafo anterior, debiendo asegurar la transparencia de dicho proceso.

TITULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO Y DESIGNACIÓN DE PATRONOS

ARTÍCULO 11.- El Patronato estará integrado por once miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y ocho Vocales.

ARTÍCULO 12.- El cargo de Patrono es honorario, no generando relación laboral alguna con la Universidad.

ARTÍCULO 13.- Los requisitos para ser designado miembro del Patronato son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con una edad mínima de treinta y cinco años cumplidos al día de su designación.
- II. Ser originario del Estado con residencia en éste no menor a los diez años inmediatos anteriores a su designación. Si no es originario del Estado, la residencia efectiva deberá ser de un mínimo de quince años.
- III. No tener antecedentes penales.
- IV. Ser profesionista, preferentemente egresado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- V. Tener un sólido prestigio personal y profesional.
- VI. No ser ministro de algún culto.
- VII. No estar desempeñando cargo, empleo o comisión pública, tanto de la Federación como del Estado o Municipios, que constituya un conflicto de intereses con las funciones del Patronato, así como no ser funcionario administrativo o directivo de la Universidad.
- VIII. No ser dirigente de Partido Político.

ARTÍCULO 14.- Para la designación de cada uno de los miembros del Patronato, el Rector propondrá una terna al Consejo Universitario, quien previo análisis de las trayectorias de las personas que la integran, decidirá por mayoría la designación correspondiente.

El Patronato podrá sugerir al Rector algunos candidatos para la integración de la terna.

CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN Y SEPARACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del patronato durarán en su cargo once años y se irán sustituyendo en forma escalonada, uno cada año, siendo el saliente el de mayor antigüedad.

En caso de igualdad en la antigüedad, la elección del patrono saliente será al azar, excepto cuando sólo uno de ellos manifieste su deseo de separarse de la gestión.

La sustitución de los Patronos que concluyan sus funciones deberá efectuarse en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 16.- Excepcionalmente los miembros del Patronato durarán en su encargo un período menor, cuando se derive de alguno de los supuestos previstos por los Artículos 18 y 19 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- En el caso de que a algún miembro con funciones dentro de la mesa directiva, Presidente, Secretario o Tesorero, le corresponda salir de su función como Patrono, se le respetará su periodo de gestión sin posibilidad de reelección, por lo que el miembro saliente en su lugar será el inmediato siguiente en antigüedad. Por lo tanto, a excepción de este supuesto, un Patrono no deberá ser miembro por más de once años.

ARTÍCULO 18.- Las causas de terminación anticipada de la gestión de los miembros del Patronato serán las siguientes:

- I. Muerte o interdicción.
- II. Comisión de delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.
- III. Renuncia por causa justificada.
- IV. La remoción acordada por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del Patronato sólo podrán ser removidos de sus puestos por acuerdo del Consejo Universitario por las siguientes causas:

- I. Que el Patrono faltare a más de tres sesiones en un año calendario, sin causa justificada.
- II. Que deje de cumplir o atender las funciones o comisiones que se le hayan asignado, a juicio del Patronato.
- III. Que se encuentre sujeto a proceso por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

El Rector o el Patronato, en su caso, podrán sugerir al Consejo Universitario la remoción a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 20.- Los miembros del Patronato podrán separarse temporalmente de su gestión siempre y cuando se les haya concedido licencia para ello.

Las licencias podrán ser concedidas por acuerdo del propio Patronato si no exceden de seis meses y siempre que no se presente el caso de que más de dos miembros disfruten de licencia al mismo tiempo. En los demás casos, será el Consejo Universitario el órgano facultado para conceder licencias.

En los casos de licencias otorgadas a los miembros del Patronato, la instancia que la hubiere otorgado, oyendo la opinión de los demás miembros del Patronato, podrá designar un Patrono sustituto que cubra la ausencia temporal del Patrono titular.

TITULO IV DE SU ESTRUCTURA CAPÍTULO I DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- El Patronato contará con una mesa directiva conformada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes serán nombrados en pleno por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos en su encargo para el período inmediato en una sola ocasión, salvo lo preceptuado en el Artículo 17 del presente Reglamento.

La elección de la mesa directiva deberá efectuarse en el mes de enero del año que le corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Patronato.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- III. Representar al Patronato y ser el apoderado del mismo para ejercer las atribuciones que a éste le confiere la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el presente Reglamento.
- IV. Firmar en representación del Patronato los estados financieros que mensualmente publica la Universidad.
- V. Convocar a los demás miembros del Patronato a las sesiones respectivas, con la anticipación debida.
- VI. Encabezar la mesa directiva.
- VII. Coordinar a las Comisiones en su conjunto.
- VIII. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Le corresponde al Secretario del Patronato:

- I. Presidir la Comisión de Reglamentos y Aspectos Legales.
- II. Llevar el libro de actas, registros y archivos del Patronato.
- III. Sustituir al Presidente en su ausencia, presidiendo además las sesiones del Patronato.
- IV. Manejar la correspondencia.
- V. Firmar en ausencia del Presidente y Tesorero los estados financieros que mensualmente publica la Universidad.
- VI. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones del Tesorero del Patronato las siguientes:

- I. Presidir la Comisión de Vigilancia a los Recursos Financieros y Patrimoniales de la Universidad.
- II. Mantener comunicación estrecha con el despacho contable independiente.
- III. Llevar el seguimiento de las irregularidades detectadas durante la revisión del estado de ingresos y egresos de la Universidad, efectuada por el despacho contable independiente.
- IV. Sugerir al pleno en su caso, la aprobación de los estados de ingresos y egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- V. Evaluar y proponer mejoras a la presentación de la información financiera de la Universidad;
- VI. Vigilar que se lleve en forma correcta y oportuna la contabilidad de las operaciones que realice el Patronato.
- VII. Firmar en ausencia del Presidente los estados financieros que mensualmente publica la Universidad.
- VIII. Presidir en ausencia del Presidente y Secretario las sesiones del Patronato.
- IX. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica y de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 25.- Los vocales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias para las que sean convocados.
- II. Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- III. Rendir sus informes sobre las Comisiones asignadas.
- IV. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y de este Reglamento.

TÍTULO V DE SU FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I DEL PLENO

ARTÍCULO 26.- El patronato funcionará en pleno o en comisiones, debiendo reunirse el pleno de manera ordinaria cuando menos una vez al mes.

Cuando por la importancia o gravedad de un asunto, se requiera llevar a cabo una sesión adicional, ésta tendrá el carácter de extraordinaria.

ARTÍCULO 27.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 28.- Para que el Patronato pueda sesionar válidamente en primera convocatoria, se requiere la presencia cuando menos de seis de sus miembros, y los acuerdos que se tomen serán válidos por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum legal, se citará a una segunda reunión, la cual deberá celebrarse no antes de las 24 horas en que debió celebrarse la primera.

Ésta reunión se podrá llevar al cabo con los miembros presentes, y los acuerdos que se tomen serán válidos por simple mayoría.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones del Patronato podrán ser permanentes y eventuales.

ARTÍCULO 30.- Son Comisiones Permanentes:

- I. La de Vigilancia a los Recursos Financieros y Patrimoniales de la Universidad;
- II. La de Reglamentos y Aspectos Legales;
- III. La de Gestión de Recursos para la Universidad.

ARTÍCULO 31.- Son Comisiones Eventuales aquéllas que se integren en cualquier momento para que el Patronato pueda cumplir mejor con sus objetivos.

ARTÍCULO 32.- Las comisiones serán coordinadas por el Patrono que el presidente designe, salvo los casos contemplados en los Artículos 25, fracción I, y 26, Fracción I, de este Reglamento; debiendo celebrar sus reuniones cuando se estime necesario.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 33.- El Patronato podrá nombrar miembros voluntarios con el fin de coadyuvar en el proceso de obtención de recursos a favor de la Universidad, cuya participación podrá ser permanente o temporal, conforme a las necesidades propias del Patronato.

Dichos nombramientos se harán previo análisis de las trayectorias de las personas propuestas, designándose por mayoría simple de votos de los miembros presentes del pleno del Patronato.

ARTÍCULO 34.- La participación de los miembros voluntarios dentro de las sesiones del Patronato no es obligatoria y, en caso de asistir, será exclusivamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 35.- El cargo de miembro voluntario es honorario y no genera relación laboral alguna con la Universidad.

ARTÍCULO 36.- Serán facultades de los miembros voluntarios:

- I. Funcionar como elementos de enlace con organismos públicos y privados en su zona de influencia, con el propósito de mejorar el proceso de obtención de recursos.
- II. Proponer ideas o proyectos relativos a la obtención de recursos adicionales a favor de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL AUXILIAR

ARTÍCULO 37.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Patronato solicitará a la Universidad los recursos humanos y materiales necesarios, siendo por cuenta de la Universidad la contratación del personal al servicio del Patronato.

El personal que se asigne al Patronato será de confianza, siendo aplicables el Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, que regula el trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y los Contratos Colectivos de Trabajo en lo aplicable, así como los reglamentos que emanen del Consejo Universitario.

TITULO VI RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 38.- Los miembros del Patronato son responsables en el ejercicio de sus funciones por las violaciones a este Reglamento, a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad y demás normatividad universitaria.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- El incumplimiento a las obligaciones estipuladas en este Reglamento, en la Ley Orgánica de la Universidad y, en general, en la normatividad universitaria aplicable, será sancionado en los términos contenidos en el Título Quinto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Este Reglamento deroga el anterior que fue aprobado por dicho el Consejo Universitario el 30 de Abril de 1996.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2007,
SEGÚN CONSTA EN EL ACTA No. 454**